



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO BARRANCOMINAS Y SAN FELIPE I
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00030 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, advierte el Despacho que de la contestación de la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, no se formularon excepciones previas de la que contiene el artículo 100 del C.G.P., por ende, este Juzgado no se debe pronunciar frente a las demás excepciones propuestas.

En tal sentido, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

II. ASPECTOS PARA DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 29 de agosto de 2022¹, se notificó a la demandada el 20 de octubre de 2022 (Samai, índice 00015), por lo cual, contando los días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 7 de diciembre de 2022.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada DEPARTAMENTO DEL GUAINIA, a través de mensaje de datos enviado el 11 y 20 de octubre de 2022 contestó la demanda²; en tal sentido, **se tiene por contestada la demanda**.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A numeral 1, literales b y c).

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se contrae a establecer si se debe declarar la nulidad de la Resolución N° 1766 del 8 de noviembre de 2021 expedida por la demandada, en la cual se decidió la actuación administrativa sancionatoria contractual, y como consecuencia, se ordene al demandado Departamento del Guainía la liquidación del Contrato N° 461 de 2018 cuyo objeto consistía

¹ Plataforma SAMAI, índice 00009.

² Samai, Índice 00014 Y 16 .



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

en "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONTRUCCIÓN DE LOS RELLENOS SANITARIOS EN LOS CENTROS POBLADOS DE BARRANCOMINAS Y SAN FELIPE DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA".

Así mismo, en caso de ser favorable las pretensiones, determinar si hay lugar al reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a los gastos sufragados derivados del proceso sancionatorio y demás perjuicios económicos; sumas dinerarias que deberán actualizadas conforme al IPC, al igual que de ser el caso, reconocimiento de intereses comerciales y moratorios; como las costas procesales.

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda señaladas en el acápite "7. RELACIÓN PROBATORIA – numerales 1 al 25", cargadas en el expediente electrónico plataforma Tyba, archivos: 02PRUEBAS.Pdf, 03PRUEBAS.Pdf, 04PRUEBAS.Pdf, 05PRUEBAS.Pdf, Y 06PRUEBAS.Pdf, y el escrito de subsanación de demanda (samaí, índice 7, páginas 18 a 43); a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – DEPARTAMENTO DE GUAINÍA.

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda señaladas en el acápite "PRUEBAS – numerales 1", correspondiente al expediente administrativo del contrato 461 de 2018, cargada en el expediente electrónico, aplicativo Samaí, índices 13 y 14 con 94 archivos pdf y 16; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

4. PODER

Se tiene que, con el escrito de contestación de demanda se allegó poder conferido por el Gobernador del Departamento del Guainía, a la abogada DIANA PATRICIA OSORIO CORREA³, por consiguiente, se **reconoce personería** al togado para que actué en calidad de apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

³ Página 5, índice 00016, Samaí.

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61015734f96912219ca1661fcc0c8c487114e03af89edd8281b3d6b257910a7**

Documento generado en 22/08/2023 03:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>